



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ**

No. GS-2022-**138530** COSEC-AUXPO 3.1

Medellín, 21 de junio de 2022

Auxiliar de Policía  
 MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ  
 Calle 8 8-15  
 Sitio Nuevo.

Asunto: Notificación por aviso AXP MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica por aviso a la señorita Auxiliar de Policía MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía 1004189180, el contenido de la Resolución No. 0-137 del 07/06/2022, "POR LA CUAL SE DESACUARTELA DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A UN AUXILIAR DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1861 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, ARTÍCULO 71 LITERAL G", por Desacuartelamiento, de conformidad con lo establecido en Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 Literal g, donde el señor Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que confiere la Ley 1861 del 04/08/2017, Decreto No. 977 del 07/06/2018 y la Resolución 00141 del 21/01/2019, resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Desacuartelar del Servicio Militar Obligatorio en la Policía Nacional, a la Auxiliar de Policía MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.189.180 expedida en Sitio Nuevo, Magdalena; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y a partir de la fecha de su notificación..."

Se le informa a la señorita Auxiliar de Policía MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte a la señorita Auxiliar de Policía MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

1. Debe asistir ante la Clínica del Valle de Aburrá de forma personal ante la Oficina de Medicina Laboral.
2. Debe llevar copia de la Resolución de desacuartelamiento y notificación de la misma.
3. Debe anexar oficio para la iniciación de los exámenes médicos por desacuartelamiento.

Atentamente,

Mayor **EYDA MARIA TENORIO TAMAYO**  
 Comandante Grupo Auxiliares de Policía MEVAL (E)

Anexo: Copia Integridad de la Resolución No 0437 del 07/06/2022  
 Formato: ZML-FR-003(Ficha Médica Odontológica)  
 Formato: ZML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)  
 Formato: ZML-FR-004(Inicio de estudio Médico laboral)

Elaborado por: IJ. Franklys Manuel Yanes Reyes  
 Revisado por: MY. Eyda Maria Tenorio Tamayo  
 Fecha de elaboración: 21/06/2022  
 Ubicación: D:IT YANES/NOTIFICACION POR AVISO PARA NOTIFICACION POR AVISO AXP MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ

Calle 111 A No. 64 C-350, Medellín  
 Teléfono 3668656  
[meval.bac-tahum@policia.gov.co](mailto:meval.bac-tahum@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACION PUBLICA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**

Unidad: \_\_\_\_\_

Radicado No: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



Form with fields for Name, Address, and other details. The text is mirrored from the reverse side of the page.

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA MILITAR  
INFORMACION GENERAL  
No. de expediente: 158830  
Fecha de expedición: 1954

El presente documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo. El documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo.

El presente documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo. El documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo.

El presente documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo. El documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo.

INFORMACION GENERAL  
Fecha de expedición: 1954

Handwritten signature or initials.

El presente documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo. El documento es una copia de un expediente de la Policía Militar, expedido en el año 1954. El documento contiene información sobre el estado de un expediente y los procedimientos que se están siguiendo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

RESOLUCIÓN No. 0437 DEL 070622

"POR LA CUAL SE DESACUARTELA DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A UN AUXILIAR DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE APURRÁ, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1861 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, ARTÍCULO 71 LITERAL G"

"EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ"

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017. "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en el artículo 70, señala:

"... DESACUARTELAMIENTO. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Inpec o la persona en la que estos deleguen, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar de un Soldado, Infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia por causales diferentes al licenciamiento." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que la Ley 1407 del 17 de agosto de 2010. "Por la cual se expide el Código Penal Militar", en el artículo 109, que trata del delito de desertión, señala:

(...) "Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

1. Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.
2. No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado.
3. Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares.
4. El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término previsto en los numerales anteriores.
5. El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días.

Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte.

Que el Decreto No. 977 del 7 de junio de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización" en el artículo 2.3.1.4.13.3, establece:

"... Desacuartelamiento. Las causales de desacuartelamiento de que trata el artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, deben ser acreditadas y sustentadas para ser reconocidas por los funcionarios competentes para ello. El procedimiento para adelantar y resolver el trámite de desacuartelamiento será fijado por el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional y el Director General del INPEC."

Que la Resolución No. 01681 del 09 de mayo de 2013, "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones del Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá" y que es emanada por la Dirección General de la Policía Nacional, faculta a los Comandantes de Departamento para expedir los actos administrativos que correspondan por competencia de acuerdo a la Ley.

Que mediante Resolución número 00141 del 21/01/2019, "Por la cual se delega en los Directores, Comandantes de Metropolitanas y Departamentos de Policía, el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 70 y 71 de la Ley 1861 de 2017 y se crea el procedimiento contemplado en el artículo 2.3.1.4.13.3 del Decreto 977 de 2018 y se establece el Licenciamiento para el Personal de Auxiliares de Policía".

Que mediante Resolución número 0380 del 16/05/2022 "POR LA CUAL SE DA DE ALTA A CIENTO OCHENTA Y UN (181) AUXILIARES DE POLICIA PERTENECIENTES A LA POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CURSO 010", se dio de alta a un personal de Auxiliares de Policía para prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, en la cual se encuentra relacionada la señora MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.189.180 expedida en Sitio Nuevo – Magdalena.

Que mediante comunicación oficial No. GS-2022-120196-MEVAL de fecha 30 de mayo de 2022, la señora Mayor EYDA MARIA TENORIO TAMAYO, Comandante Grupo Auxiliares de Policía MEVAL (E), da trámite al informe de la novedad presentada con la Auxiliar de Policía MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.189.180 expedida en Sitio Nuevo – Magdalena, ante el Juzgado Penal Militar de Reparto, toda vez que no se presenta desde el día 20/05/2022 cuando se retiró de las instalaciones Policiales Carlos Holguín Mallarino.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la ley 1861 del 4 de agosto del 2017, el cual señala:

"Se exceptúan los desacuartelados por los literales a), d), e), g) y h) del artículo 71, quienes serán Reservistas de Segunda Clase y pagarán la mínima cuota de compensación militar establecida en el artículo 27 de la presente Ley o la Ley que se encuentre vigente al momento de su terminación anticipada del Servicio militar obligatorio". (Negritas y subrayado fuera de texto).

Que la Ley 1861 de 2017 establece en el artículo 71, las causales de desacuartelamiento del servicio militar, así:

"Son causales de desacuartelamiento del servicio militar, las siguientes:

(...)

g) Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de desertión";

(...)

Que con base en lo normado y los antecedentes descritos en el presente acto administrativo se procede en la aplicación del literal g) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, a desacuartelar a la Auxiliar de Policía MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.189.180 expedida en Sitio Nuevo – Magdalena, teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial No. GS-2022-120196-MEVAL de fecha 30 de mayo de 2022, se dio trámite de la novedad de la inasistencia al servicio, con fecha de evasión el día 20/05/2022, habiendo superado el término que estipula el Código penal militar (Ley 1407 del 17 de agosto de 2010), sin que a la fecha se halla presentado para continuar con la prestación del servicio militar obligatorio.

Que con fundamento en las anteriores disposiciones legales y la parte motiva del acto administrativo el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desacuartelar del Servicio Militar Obligatorio en la Policía Nacional, a la Auxiliar de Policía MARIA DELACRUZ ZARCO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.189.180 expedida en Sitio Nuevo – Magdalena; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y a partir de la fecha de su notificación.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo descrito en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tramitar la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, Comando Cuarta Zona de Reclutamiento de las Fuerzas Militares y a la Jefatura del Área Servicio Militar de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Jefatura del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin de adelantar los trámites a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 070622



Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ**  
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Elaborado por: UJ Franklys Manuel Yanes Reyes - AUXPO  
Revisado por: MY Eydía María Tenorio Tameyo - AUXPO  
Revisado por: MY Hector Yerson Arana Pinna - ASJUR  
Revisado por: CR Rolly Mauricio Jiménez Páez - SUBCO  
Fecha de elaboración: 30/05/2022  
Ubicación: D.UT YANES-RESOLUCIONES/RESOLUCIONES DE DESACUARTELAMIENTO

Calle 111 A 64 C 350  
Teléfono 3668356  
[mevalbachiller@policia.gov.co](mailto:mevalbachiller@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



ARTICLE 1. The purpose of this organization shall be to promote the welfare of the community and to provide for the education and training of its members.

ARTICLE 2. The members of this organization shall be those persons who have been admitted to membership in accordance with the provisions of this constitution.

ARTICLE 3. The officers of this organization shall be elected annually at a general meeting of the members and shall hold office until the next annual meeting.

ARTICLE 4. The property of this organization shall be held in trust for the benefit of the members and shall not be alienated or disposed of in any manner without the approval of a majority of the members.

CONSTITUTION

1900

Approved and adopted by the members of the organization on this day of \_\_\_\_\_ 1900.

Witness my hand and seal this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_ 1900.

Secretary